

la cual el Consejo Nacional de Educación, en virtud de la atribución K que le acuerda el inciso 6º del Artículo 5º de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública, ha concedido el derecho de jubilación a la maestra Josefa Pérez Andujar,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— La Lista de Pensiones establecida por la Orden Ejecutiva No. 695 queda ampliada con la siguiente adición:

1490— Josefa Pérez Andújar, Baní, R. D. \$20.00

Esta pensión es efectiva desde el 1º de Febrero de 1923, y la cantidad asignada queda sujeta a la reducción establecida por la Resolución No. 20 de fecha 10 de Enero de 1923.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3450.

NUMERO 73.

Vista la instancia que, por intermedio de la Secretaría de Es-

tado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, Provincia de Santiago, encaminada a obtener la debida autorización para poder ejecutar la Resolución que dictara en fecha 7 de Febrero de 1923, por la cual se modifica la de la misma Corporación Municipal del 20 de Febrero de 1918 y aprobada en virtud de la Orden Ejecutiva No. 241, del 20 de Diciembre del mismo año, ambas relativas al establecimiento y cobro de un impuesto basado en el metro lineal de frente de las propiedades comprendidas en la zona urbana de la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyo producido se destina a la construcción de un sistema de alcantarillado de aguas pluviales en aquella población.

En virtud de los poderes de que estoy investido y visto el inciso 26º del Art. 32, de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVO :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente apruebo, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

“CONSIDERANDO: que es una necesidad inaplazable la construcción de los sistemas de alcantarillado de aguas pluviales de la Ciudad;

“CONSIDERANDO: que por efecto de la crisis económica que ha venido atravesando la común por más de dos años, se ha hecho impracticable el cobro del impuesto que está autorizado a cobrar por metro lineal de frente sobre las propiedades urbanas, de acuerdo con resolución oficial de fecha 20 de Febrero del año 1918, y

“CONSIDERANDO: que hoy tampoco sería posible efectuar el cobro en la forma en que fue establecido este impuesto locativo,

“En uso de las facultades que le acuerda la Ley,

RESUELVE :

“1º: Repartir el **quantum** de esta contribución para ser pagado en DIEZ AÑOS, a razón de SESENTA CENTAVOS cada año por metro lineal de frente de cada propiedad urbana.

“2º: Que el cobro se efectúe anualmente en dos plazos: uno el 1º de Marzo y otro el 1º de Octubre de cada año,

“Pár. Los contribuyentes que el 30 de Marzo y el 30 de Octubre no hayan hecho efectivo el importe de su contribución anual en la Tesorería Municipal, serán sometidos a la acción de la Alcaldía Comunal correspondientes para ser condenados a una multa de cinco pesos y prisión de cinco días.

“3º: A los propietarios que hayan pagado de acuerdo con la resolución primitiva, no se les cobrará en los años subsiguientes, hasta tanto la suma que pagaron quede cancelada conforme con lo dispuesto en esta nueva forma de cobro.

“4º: Que las sumas que se pague por este concepto se deposite en uno de los Bancos establecidos en la localidad para invertir las única y exclusivamente en la construcción de los sistemas de desagües de aguas pluviales, de acuerdo con el Plano de Nivelación de la Ciudad.

“Dada en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Santiago, a los siete días del mes de Febrero del año 1923.

(Fdo.) “C. Sully Bonnelly.

“Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) “Tulio Pichardo,
“Secretario Municipal”.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

M. de J. Troncoso de la Concha.
Secretario de E. de lo Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

DECRETO No. 74.

En uso de las facultades de que estoy investido, decreto las siguientes modificaciones a la Ley Electoral:

Artículo 1.— En las primeras elecciones que se verificarán de acuerdo con esta Ley, se observarán las siguientes disposiciones: